

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Miguel E. Miranda y/o
Demandado	Clínica del Prado SAS y/o
Radicado	0500131030112022-00327
Instancia	Primera
Temas	No aprueba notificaciones

La citación para notificación personal a los codemandados Clínica del Prado SAS, Juliana Giraldo Rivera y Ana María Granada Toro obrantes en los archs. 020, 023 y 026 no se aprueba por parte del Despacho, ya que la notificación electrónica de que trata la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Con todo, y siendo potestativo de la parte interesada en la notificación electrónica incorporar en el texto de la misma el contenido de dicha disposición, lo cual hizo, se observa que tal advertencia obra errónea por cuanto lo que se le indica a la pasiva es que la *“notificación se considerará realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al día en que cada uno acuse de recibido o se obtenga confirmación de entrega o de lectura del correo electrónico por medio del cual se hace entrega de esta notificación personal, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, al día en que la notificación se realice”*, lo que crea incertidumbre en punto al momento a partir del cual deben computarse los términos para la contestación, impidiendo el sano desarrollo del derecho de defensa.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y acuse de recibo a los demandados en mención, colmando las exigencias señaladas.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626ce919ad0f1064ccff0af88ddc90decbce12ecf16782575cdc1cfbd6e27177**

Documento generado en 31/08/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>